



**R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.**  
**Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.**

**Constancia:** Se informa al señor Juez que, en el pasado 15 de diciembre de 2023, se allegan sendos escritos, en los cuales se observa el purgamiento de poder por parte del señor JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO y CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ a fin que lo represente en esta causa Declarativa; así mismo, se observa que dentro del termino de traslado de la demanda al señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ a través de su apoderado judicial, contesto la demanda el 11 de enero de 2024, dentro del termino de traslado de la presente demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 26 de enero de 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON.**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°.0160**

Sevilla - Valle, veintiseis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.  
**DEMANDANTE:** JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS EN LA PRESENTE CAUSA.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2022-00045-00

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a proferir pronunciamiento, frente a la contestación de la demanda<sup>1</sup> realizada por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial del tercero interesado señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ, así mismo, proceder si es del caso a estudiar el pedimento de otorgamiento de poder del señor JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO y CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO, al profesional del derecho JUAN FRANCISCO JIMENEZ<sup>2</sup>.

**I.I. ANTECEDENTES**

Se tiene que este proceso judicial fue admitido mediante Auto Interlocutorio No 0438 del diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y fue como consecutivamente se fueron rituado las etapas procesales en debida manera y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso; posteriormente se emitió Auto Interlocutorio No 2352 veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en donde se fijo fecha y hora para la realización de la inspección judicial, la cual se llevó a cabo el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de nueve de la mañana (9:00 a.m)., sin embargo, durante el surtimiento de dicha diligencia y como efecto

<sup>1</sup> Ver anexo 057 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver anexo 048 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.  
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

reflejo de haber tomado unas testimonios de Oficio se profirió Auto Interlocutorio No 1057 del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en donde se dispuso: “...**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.** propuesto por el señor **JOSÉ MARÍA MARQUEZ VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.872.122 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMAS INTERESADOS EN LA CAUSA** que se lleva sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de acuerdo a las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: REQUERIR** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la parte demandante para que aporte al plenario los datos de identificación, ubicación y el vínculo filial (si es posible) del presunto heredero determinado de la señora **MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: ABSTENERSE** de continuar con las demás etapas del presente proceso, hasta tanto se supere lo relacionado con el presunto heredero determinado de la **señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**...”. Posteriormente con Auto Interlocutorio No 2393 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se integró al contradictorio al señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ, como tercero interesado y se le corrió traslado de la demanda, la cual fue contestada en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

### I.I.I. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Dentro del término de traslado de la demanda<sup>3</sup>, el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial del tercero interesado señor JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ, allego contestación a la demanda, lo que ocasionara directamente que se tenga por contestada la demanda por parte del tercero interesado, dentro de esta causa Declarativa - Verbal Especial de Pertenencia.

Así mismo, el pasado 15 de diciembre de 2023, el señor JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO y CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO, allega poder otorgándole su representación al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.648 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura en esta causa Declarativa - Verbal de Pertenencia, dado que se reputan según su dicho como hermano de la demandada MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO y lo cual pudo verificar este administrador de justicia con los registros civil de nacimiento vistos a folio 17 y 18 del anexo 057 del expediente digital, de los cuales se verifica su estado como hermano de la demandada y dado que al no tener hijos la señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO, sus hermano serian presuntos sucesores procesales y terceros interesados dentro de esta causa Declarativa - Verbal de Pertenencia.

Por lo anterior y ante el poder otorgado por los hermano y terceros interesados al profesional del derecho Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, interpreta este director procesal que se ha configurado la notificación del extremo pasivo (terceros

<sup>3</sup> Ver anexo 054 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.  
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

interesados) en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

*“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”* (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que los Terceros Interesados por pasiva señor JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO y CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO, quedarán notificados del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de notificación de la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expedienta a la dirección de correo electrónico [abogadomaravilla@gmail.com](mailto:abogadomaravilla@gmail.com). De igual manera, se le reconocerá personería al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, a fin de que despliegue el ejercicio de representación conforme al mandato a él concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial del tercero interesado señor **JESUS ALBERTO OSPINA MARQUEZ**, dentro de esta causa Declarativa - Verbal Especial de Pertenencia.

**SEGUNDO: TENER como TERCERO INTERESADO** al señor **JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No 2.512.556 y a la señora **CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.283.970, en esta Declarativa - Verbal de Pertenencia, promovida por JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble a usucapir.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.648 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO JUDICIAL** de los Terceros Interesados por pasiva señor JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 2.512.556 y a la señora CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO identificada



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.  
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

con cedula de ciudadanía No 29.283.970, en los términos del poder a él conferido dentro del presente proceso Declarativo.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte convocada encontrando que, según Certificado No. **4045538** expedido el 25 de enero de 2024, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**CUARTO: TENER** como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los Terceros Interesados JESUS ANTONIO MARQUEZ VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No 2.512.556 y a la señora CARMEN ROSA MARQUEZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No 29.283.970, en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

**QUINTO: REMITIR** por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente DECLARATIVA - VERBAL DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P. al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** a través de la dirección de correo electrónico [abogadomaravilla@gmail.com](mailto:abogadomaravilla@gmail.com), dejando las constancias del caso.

**SEXTO: COMPUTESE** el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso, dispuesto en el numeral anterior.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>011</u> DEL 29 DE ENERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86a802e50e622927515a3d4c03526ecfa44a0f56f3bfe18f4a767536c508756**

Documento generado en 26/01/2024 01:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**